

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 240/2024**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional <b>240/2024</b> , promovida por Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	<b>16424</b>

La demanda y anexos fueron recibidos el quince de agosto de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de diecinueve de agosto del año en curso y publicado el veintisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto el oficio de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

- 1. El Acuerdo Número 580, por el que se aprueba la lista de aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León y elegir entre los aspirantes, los tres candidatos que obtengan la votación más alta, así como todos los actos de (sic) deriven de dicha convocatoria.*
- 2. El Acuerdo Número 581, por el que se aprueba la terna de aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León y elegir entre los aspirantes, los tres candidatos que obtengan la votación más alta, así como todos los actos de (sic) deriven de dicha convocatoria.*
- 3. El Acuerdo Número 588, por el que se aprueba la designación del C. Javier Garza y Garza, como Titular de (sic) Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León del Estado de Nuevo León (sic), así como todos los actos de (sic) deriven de dicha convocatoria.*
- 4. El Acuerdo Número 590, por el que se toma protesta (sic) C. Javier Garza y Garza, como Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, así como todos los actos de (sic) deriven de dicho acuerdo.”*

**I. Admisión y acreditación de personalidad.** Con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 11, párrafo primero de la Ley

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene al promovente por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda que hace valer<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia<sup>3</sup>.**

**II. Domicilio.** Como lo solicita el promovente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

**III. Delegados.** Asimismo, se le tiene designando como delegados a las personas que refiere, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

**IV. Pruebas.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al accionante **ofreciendo como pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior con excepción de la documental descrita en el numeral VI del capítulo de pruebas del escrito de demanda, ya que el promovente fue omiso en remitirla, por lo que no es posible acordar lo conducente.

**V. Enlaces electrónicos.** Asimismo, se tiene al accionante solicitando que el

---

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación del Decreto **007** que contiene la Protesta de Ley de Samuel Alejandro García Sepúlveda, como Gobernador Constitucional del Estado, así como el Decreto **008** por el cual se le declara Gobernador electo de la referida entidad federativa para el periodo del 4 de octubre de 2021 al 3 de octubre de 2027, así como en términos del artículo 111 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, que establece:

**Artículo 111.** El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

<sup>2</sup> En el presente caso, el actor tuvo conocimiento de los acuerdos impugnados el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **veinte de junio al dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro**. Por tanto, si la demanda fue depositada el **quince de agosto del presente año** en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es inconcuso que **su presentación es oportuna**.

<sup>3</sup> La admisión a trámite del presente asunto se realiza en atención a las consideraciones de fondo de la resolución de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 308/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 341/2023, por compartir características similares respecto a la materia de impugnación y conceptos de invalidez.

No pasa desapercibido que por auto de esta misma fecha se desechó la diversa controversia constitucional 246/2024, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León en contra del Congreso local por la convocatoria al Décimo Primer Periodo Extraordinario de Sesiones. No obstante, a diferencia del presente asunto en el que el promovente hizo valer un argumento competencial relativo a su facultad de veto (mismo que requiere de un análisis más profundo que no puede realizarse en un acuerdo admisorio conforme a lo resuelto en el recurso de reclamación referido), en aquella controversia se evidenció la improcedencia de la demanda, derivado de que el artículo 90 de la Constitución local imposibilita que el Titular del Ejecutivo realice observaciones cuando se trate de convocatorias a periodos extraordinarios.

Los asuntos de referencia se invocan como hechos notorios en términos de la jurisprudencia P./J. 43/2009 del Pleno de la Suprema Corte, de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."

enlace electrónico citado en la demanda sea considerado como hecho notorio, lo cual **se acuerda de forma favorable**, toda vez que las publicaciones en los portales oficiales de las entidades federativas constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.”**<sup>4</sup>

**VI. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas.** Luego, en atención a la manifestación expresa del promovente en el sentido de que se le autorice el **acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía** a través de los delegados que menciona para tal efecto; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordena agregar a este expediente, **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

Se hace de conocimiento al solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta y la recepción de notificaciones de que se trata, podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VII. Autoridad demandada.** Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como**

---

<sup>4</sup> Tesis **P./J. 74/2006**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de dos mil seis, página 963, número de registro 174899.

**demandado** en este procedimiento constitucional, al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**; por consiguiente, se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia simple del oficio de demanda para que presente su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.** Por lo que hace a los anexos que acompañan a la demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite<sup>5</sup>, deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, a efecto de emplazar a la autoridad demandada, resulta un hecho notorio que en las diversas controversias constitucionales **401/2023** y **402/2023**, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. En consecuencia, con apoyo en el citado artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P.J. 43/2009** del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razón, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**<sup>6</sup>, notifíquesele por oficio lo indicado en dicho domicilio.

Al respecto, **se requiere** al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León para que al presentar su contestación, **ratifique el domicilio** en el que se le está notificando el presente acuerdo, **designe uno nuevo en esta ciudad**, o en su caso, **solicite la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que en su oportunidad tengan que practicarse por oficio, se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del

<sup>5</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>6</sup> Tesis **P.J. 43/2009**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página 1102, número de registro 167593.

citado **Acuerdo General 8/2020**, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**<sup>7</sup>.

En ese sentido, se hace de conocimiento a la autoridad que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberá realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente, conforme a lo establecido en el **Acuerdo General 8/2020**.

**VIII. Requerimiento.** A fin de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**<sup>8</sup>, **se requiere** al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada** de todas la documentales relacionadas con los acuerdos impugnados.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Asimismo, **se apercibe** a la autoridad demandada que, de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**IX. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** En otros términos, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto

---

<sup>7</sup> Tesis **IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

<sup>8</sup> Tesis **P.CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 240/2024

Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>9</sup>, **dese vista** con copia simple de la demanda a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

**X. Solicitud de suspensión.** Por otro lado, en cuanto a la solicitud de suspensión que formula el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, **fórmese el cuaderno incidental** respectivo.

**XI. Habilitación de días y horas.** Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León; por oficio al Poder Legislativo de la citada entidad federativa en el domicilio que señaló en esta ciudad en las diversas controversias constitucionales 401/2023 y 402/2023, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal en su residencia oficial; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda, por conducto del **MINTERSCJN** regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **5659/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **240/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

<sup>9</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T04:14:54Z / 10/10/2024T22:14:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	10 a4 82 76 91 bc 2a a6 dd c5 b7 79 a1 36 3c f1 ce 1d fa e2 a8 44 a3 f1 a0 28 d2 3f a4 ce 9b f6 2c 41 f0 88 28 07 00 0b 40 24 ae 84 df 86 d6 9a 65 6e 07 ab e7 ff d2 0e 96 0c cc 19 46 9c 80 87 05 0a d8 0c 25 6b 2e ee e2 81 61 50 00 c6 08 2e d0 8a 26 67 6e 54 bf 9f e8 68 b7 01 f7 24 17 28 9a a4 27 b6 34 f7 c5 5a c8 f3 9f f2 bc aa 96 16 43 fa b0 3e ff 43 5b 93 a7 eb 6a 6e ab 9e b7 c7 d1 a7 ce 41 c0 b4 1b f3 42 ef be ef 6c a4 c6 b9 54 c2 11 4e ae 97 a1 d0 89 0e a5 67 92 79 ea 54 b9 cb 4e 56 d4 af 0d 2e e9 40 14 66 ab 8f 02 b6 4b e8 d3 15 27 26 51 b7 41 f1 1c 05 2c 51 ae 36 56 9e 66 b4 4f b2 30 ec 0c ae 45 ef 80 92 a8 0a b3 ea 2d 03 49 43 fb 91 03 c9 77 3a e4 d3 be 54 ca 73 20 a2 55 92 c6 34 36 6e a7 67 41 5e ad 04 a7 70 5e 01 85 bd 8c e9 84 29 07 6f 7f e5 fe 40			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T04:14:55Z / 10/10/2024T22:14:55-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T04:14:54Z / 10/10/2024T22:14:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7654369			
	Datos estampillados	C611A77AED3C23A7B5AA857CFC6F7AA8EADACE5FE8E6DFA0389A3593A2139D39			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2024T20:31:02Z / 10/10/2024T14:31:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b7 df 85 9e 82 f5 dd 07 f2 24 b5 1c 5c 34 f8 d3 d1 79 d6 84 38 dc c9 df bf 34 ec 81 4c 13 4a 4a 3c 76 36 fb 0b 26 eb 34 9e a3 d3 a7 6b 30 7f e0 c0 4e 11 07 38 b3 48 50 56 ec 5e e0 81 c0 e1 4c bb 19 ee 6a 44 37 84 94 7b 53 8c d7 43 92 bc 26 8c ff 07 40 93 48 4f 99 18 f0 b0 50 9e 8e 38 1b 90 39 33 44 7d 6e 90 d1 b3 01 40 0a f2 5f 27 ec 09 d8 ca 08 3f 4d b3 f3 fc 56 75 e7 d1 3f 7e ca df 5e d6 d9 4d a5 30 8d 58 fe 95 e7 80 38 0c 26 06 e1 40 12 ff 22 c7 05 40 d9 2e 04 ac 82 30 c1 14 06 78 22 3a fb e6 32 22 eb c0 54 8e c7 b0 3d 7d 4b 8d 37 f3 dc 3e cb 44 fd 6b f0 c6 b8 13 29 52 fb 24 c5 f9 11 d6 05 bc ab be 46 36 34 7a 02 a7 ea 07 68 e4 f0 40 8a 66 b4 b9 60 00 dd a8 d7 f6 19 7f d5 9a f0 46 e2 60 e6 60 6c b2 76 05 d5 f7 75 73 fa ce bd bb c7 3c 74 d1 78 ae 32 28 89			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2024T20:31:29Z / 10/10/2024T14:31:29-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2024T20:31:02Z / 10/10/2024T14:31:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7653107			
	Datos estampillados	DF8FCF693EC332B6DEABB6B5F4010CA581929AD483DE5407CBA965EDC6237B76			